

AVISO No 644

29 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE FABIOLA PALACIO ISAZA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 6293 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **JOSE FABIOLA PALACIO ISAZA**

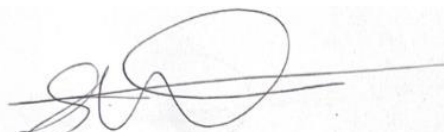
Dirección de notificación usuario **CALLE 21 # 10- 15**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

JOSE FABIOLA PALACIO ISAZA

CALLE 21 # 10- 15

Matricula No. 35659.

Armenia, Quindío.

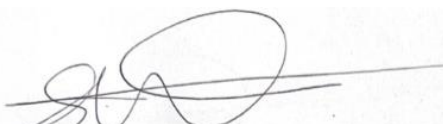
ASUNTO: Notificación por Aviso **644 RESOLUCION PQRDS 6293 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 644 RESOLUCION PQRDS 6293 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023.**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 35659”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 6293
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 35659**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, **JOSÉ FABIO PALACIO ISAZA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con radicado **2023PQR655742 y 2023PQR720561**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 21 # 10 - 15**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 35659**, es menester de la entidad informarle losiguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 21 # 10 - 15**, identificado con **Matrícula No. 35659**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SEISCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$600.166,00)** por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el sistema comercial de la empresa se evidencia que en múltiples ocasiones se intentó realizar la reconexión del servicio pero no se encontraba el sitio del medidor o se encontraba tapado.
5. Que, para el día 28 de julio se procedió a realizar la reconexión del servicio, para lo cual se adjunta el siguiente anexo:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2023-07-28 11:36:01	Programa	WFLEGA	Dirección	-
Fecha Legalizacion	2023-07-28 12:15:21	Observación	se retira dispositivo y se vuelve a dejar la tubería directa, para hacer la reconexión se utiliza una unión y 50 cm de tubería, se deja el predio directo y sin ningún tipo de fuga	Teléfono	-
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4571	Código Orden Trabajo	1057817
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	MIGUEL ANTONIO CARDONA SUAREZ		
Usuario	frc	Cedula	1000158270		



6. Que, conforme a lo anterior se evidencia que el servicio ya fue restablecido, en la fecha señalada anteriormente.
7. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

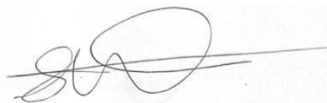
ARTÍCULO PRIMERO: Informarle al peticionario **JOSÉ FABIO PALACIO ISAZA** que conforme a la parte motiva de esta resolución, ya se restableció el servicio, además de que se informó el porque no se pudo realizar la reconexión de manera oportuna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario **JOSE FABIO PALACIO ISAZA**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, procede los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



